

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00686-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

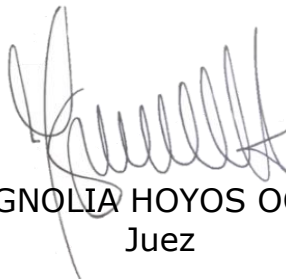
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor Juan Sebastián Gelacio Velasco (art 82 CGP).

Aporte el practicante BRIAN STEVEN TORRES LOZANO la certificación del consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia (arts. 73, 74, 82 y 84 CGP y el inciso 2º del art. 30 Decreto 196 de 1971).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 173 FECHA 31 - OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

DG